



EU. SSY/ING CGC

RESOLUCION EXENTA N° 1932

Rancagua, 81 MAR 2014

**VISTOS:**

La Paralización de Faenas producida en la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GEO-EXPLORER LIMITADA, RUT N° 76.001.342-0, representada por Don DARWIN PARADA VILLAVICENCIO, RUN N° [redacted] ambos con domicilio en Estero de Machalí N° 21, comuna de Machalí, Región Libertador General Bernardo O'Higgins; la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Don Esteban Viedman González, RUN N° [redacted] el día 27 de noviembre de 2013, a las 12:45 horas aproximadamente, mientras se encontraba descargando pallet que contenían tambores de 200 lts. en camión pluma, al realizar la maniobra con el último tambor, el Sr. Viedman indica que este queda fuera de la plataforma del camión, el operador eleva la pluma, instantes donde el afectado acomoda con ambas manos la carga, solicita que esta la baje, momentos en que se atrisna el dedo anular de la mano izquierda entre la base del tambor y el pallet, provocando amputación y fractura de la primera falange del dedo anular mano izquierda, situación ocurrida al interior de la División El Teniente, en el sector km 0 Rajo Sur, Sewell, Comuna de Machalí, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 27 de noviembre de 2013, a las 19:19 horas.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: *"suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda"*

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaria Regional Ministerial de Salud.



4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 29 de noviembre del 2013, se levanta Acta N° 27483, en la cual se expresa la constatación de la paralización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad emitida por el organismo administrador de la Ley 16.744 y SERNAGEOMIN.

5.- El día 09 de enero de 2014, la empresa solicita autorización para reanudar faena, no adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por el SERNAGEOMIN. Con fecha 31 de marzo 2014, la empresa solicita nuevamente autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, en Informe de investigación de fecha 17 de diciembre de 2013, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, emite certificado de cumplimiento a las medidas correctivas y preventivas el mismo día.

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.


8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

1.- **AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS** de carga y descarga de tambores de 200 lts. con camión pluma en el sector km 0 Rajo Sur, al interior de la División El Teniente, Sewell, por la empresa contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GEO-EXPLORER LIMITADA, RUT N° 76.001.342-0, representada por Don DARWIN PARADA VILLAVICENCIO, RUN N° , ambos con domicilio en Estero de Machalí N° 21, comuna de Machalí, Región Libertador General Bernardo O'Higgins.

#### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

  
**DR. LUIS YÁVAR RIFFO**  
**DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

Interesado  
Oficina Acción Sanitaria Rancagua (original)  
Departamento de Acción Sanitaria  
Departamento Jurídico  
Unidad de Salud Ocupacional (copia y antecedentes)  
Oficina de partes SEREMI de Salud